

Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres (RNPSVPMRG)

El RNPSVPMRG es un listado que el INE publica, en el que aparecen todas las personas que han sido sancionadas, tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local, por cometer VPMRG.

En Puebla, el IEE se encarga de concentrar y publicar la información de las personas sancionadas en el Estado. De acuerdo al procedimiento establecido por el INE.

Denuncia ante el Instituto Electoral del Estado

La VPMRG constituye una infracción a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

La autoridad competente para recibir y dar trámite a las denuncias por VPMRG es el Instituto Electoral del Estado, mismas que podrán ser presentadas por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

Domicilio para oír y recibir notificaciones; así como persona autorizada para tal efecto.

Los documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad.

Nombre de la persona presuntamente infractora.

Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, señalar los preceptos legales presuntamente violados.

Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

La persona denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia. Además, deberá informar el nombre y domicilio de la parte denunciada, o en el supuesto de que lo desconozca, justificar que realizó las gestiones necesarias para investigarlo.

En su caso, las medidas cautelares o de protección que se soliciten.

Recepción y trámite de las denuncias por VPMRG

La autoridad instructora es la Secretaría Ejecutiva (SE) del Instituto, que se auxiliará de las siguientes áreas:

Dirección Jurídica del IEE: Auxilia a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, integración y seguimiento de los medios de impugnación electorales. La SE deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción.

Dirección de Igualdad y No Discriminación: Integra y actualiza el *Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*. Además, dará acompañamiento, asesoría y apoyo a las mujeres denunciantes.

¡Recuerda que el Consejo General del IEE **tiene la atribución de negar o cancelar el registro**, en su caso, a la o el Precandidato o la candidatura a quien, en términos del CIPEEP o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por **VPMRG**, de conformidad con el art. 89 fracc. LV Bis del CIPEEP !

Para mayor información comunícate a:

Instituto Electoral del Estado

Dirección de Igualdad y no Discriminación
(222) 3031100 Exts. 1172 y 1174

Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col.
San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla,
Pue.



Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

(VPMRG)



Comisión Permanente de Igualdad
y No discriminación
Instituto Electoral del Estado

¿Sabes qué es la VPMRG?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

¿Cómo identificar la VPMRG?

1. ¿Se dirige a una mujer **por el hecho de ser mujer?**, ¿les afecta desproporcionadamente?
2. ¿Tiene un **impacto diferenciado** para las mujeres respecto de los hombres?
3. ¿Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus **derechos políticos y electorales**?
4. ¿Ocurre en el marco del **ejercicio de sus derechos** políticos y electorales o bien en el **ejercicio de un cargo público**?

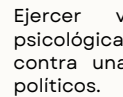
Art. 21 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

Si contestaste **SI** a alguna de las preguntas es posible que seas víctima de VPMRG.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla contempla 22 conductas que configuran la VPMRG entre ellas:



Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otro cargo o actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.



Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica, patrimonial o cualquier otra contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.



Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, empleo, cargo, comisión o función.



Restringir o anular de manera injustificada la realización de acciones o actividades propias de su empleo, cargo, comisión o función.



Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, a su familia o colaboradores con el objeto de que renuncie a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.



Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución propia del cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.



Realizar o distribuir propaganda política o electoral que difame, calumnie, degrade o descalifique a una precandidata o candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de afectar su imagen pública o limitar los derechos políticos y electorales.

Art. 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

Puede ser cometida indistintamente por:



Agentes federales, estatales y municipales.



Superiores jerárquicos.



Colegas de trabajo.



Personas dirigentes de partidos políticos.



Militantes de partidos políticos.



Simpatizantes de partidos políticos.



Precandidatas, precandidatos, Candidatas o Candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos.



Medios de comunicación y sus integrantes.



Por un particular.



Por un grupo de personas particulares.

Art. 21 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

¿Qué NO es Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Que una funcionaria reciba críticas o cuestionamientos referentes al cargo que desempeña.

Que se le exijan resultados propios de su cargo.

Que se le cuestione respecto al manejo de recursos públicos.

Que se le pida rendición de cuentas.

Que se le haga una crítica o comparación que bien se le puede hacer a un hombre que ejerce un cargo público.

